

destinen ael mar pronto Despacho; Y adimás que  
ningun pretexto, ni motivo Consienta a partes den  
tro de la Nava, a otras personas a Mexua de la Justicia  
y las otras que esten destinadas para la buena Mauda  
cion, y maneje, tocante a dho propios, la Mat Hacienda  
y Gremio de Pequera, Consintiendo únicamente lo que  
Sean necesarios, y nomas; Cuidando con la mayor Dil  
fiancia, que los Mmatters del percado perteneciente a dho  
propios se hagan con integridad, y solidez Mputando  
el que se advierta ejecutan las personas que se dexan  
en ranga o Negacion, como perjudiciales y riben  
salmente a todo; En igual manera prohibiendo absolu  
tamente la Mbenita de las Melbas, amay precio que  
el de la Nava, Denunciando al Contraventor, o con  
traventores, con la hazerhen vion, y dando cuenta  
a su Señoria para imponerles las penas correspon  
dientes; En consecuencia de lo qual, y de que el Crea do  
fue, Interbenitor, por la Citada Mat Resolucion, de  
ve asistir a dho Nava, con el particular en cargo  
de que se le sobre todos, asi mismo se le hagan todo  
esta providencia con la prevencion que diu alguna dil  
lacion luego que advierta o note, en observancia  
de lo que aqui se expresa, o en otro modo se expul  
sional procure Cristialo, y dar Cuenta, a su Señoria  
na para el devido Mmedio; Lo qual que corresponde  
a Escombrera el Adm. de Rentas Generales, y Adua  
na de esta Ciu. se den a los Ministros destinados  
en aquel Mquardo de len con particular apli  
cacion, y no permitan que en dho Nava de Escom.

